

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Decimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

| | |
|-------------------|--------------------------------------|
| PROCESO | Ejecutivo |
| DEMANDANTE | Claudia María Montoya Ocampo y otros |
| DEMANDADOS | Luis Antonio Egea Eljach |
| RADICADO | 05001 31 03 018 2021-00288 00 |
| DECISIÓN | Libra mandamiento de pago |

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se observa que del documento acompañado con la demanda se desprende una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada.

En tal virtud, el **Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**, conforme lo prescrito en el artículo 422 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mayor cuantía, a favor de **Claudia María Montoya Ocampo (C.C. No. 42.894.338)** y en contra de **Luis Antonio Egea Eljach (C.C. No. 1.036.607.998)**, por las siguientes sumas:

- a) **CIENTO SETENTA MILLONES TREINTA MIL PESOS M.L. (\$170.030.000.00)** como capital; Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 22 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el Art. 884 del C. Comercio;
- b) Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$4.862.858.00)** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados entre los meses de junio y julio de 2021, a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mayor cuantía, a favor de **Germán Alberto Orozco Trujillo (C.C. No. 98.541.946)** y en contra

de **Luis Antonio Egea Eljach (C.C. No. 1.036.607.998)**, por las siguientes sumas:

- a) **CIENTO SETENTA MILLONES TREINTA MIL PESOS M.L. (\$170.030.000.00)** como capital; Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 22 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el Art. 884 del C. Comercio;
- b) Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$4.862.858.00)** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados entre los meses de junio y julio de 2021, a la tasa máxima legal permitida.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mayor cuantía, a favor de **María Camila Orozco Montoya (C.C. No. 1.152.456.425)** y en contra de **Luis Antonio Egea Eljach (C.C. No. 1.036.607.998)**, por las siguientes sumas:

- a) **CIENTO UN MILLONES DE PESOS M.L. (\$101.000.000.00)** como capital; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 22 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el Art. 884 del C. Comercio;
- b) Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$2.888.600.00)** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados entre los meses de junio y julio de 2021, a la tasa máxima legal permitida.

CUARTO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mayor cuantía, a favor de **Susana Orozco Montoya (C.C. No. 1.000.413.434)** y en contra de **Luis Antonio Egea Eljach (C.C. No. 1.036.607.998)**, por las siguientes sumas:

- a) **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M.L. (\$31.346.000.00)** como capital; Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 22 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el Art. 884 del C. Comercio;
- b) Por la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$896.495.00)** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados entre los meses de junio y julio de 2021, a la tasa máxima legal permitida.

QUINTO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mayor cuantía, a favor de **Mónica María Restrepo Castaño (C.C. No. 43.558.370)** y en contra de **Luis Antonio Egea Eljach (C.C. No. 1.036.607.998)**, por las siguientes sumas:

- a) **VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$20.000.000.00)** como capital; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 22 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el Art. 884 del C. Comercio;
- b) Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M.L. (\$1.436.000.00)** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados entre los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2021, a la tasa máxima legal permitida.

SEXTO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mayor cuantía, a favor de **Juan Carlos Herrera Arciniegas (C.C. No. 16.712.161)**, y en contra de **Luis Antonio Egea Eljach (C.C. No. 1.036.607.998)**, por las siguientes sumas:

- a) **VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$20.000.000.00)** como capital; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 22 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el Art. 884 del C. Comercio;
- b) Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M.L. (\$1.436.000.00)** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados entre los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2021, a la tasa máxima legal permitida.

SEPTIMO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mayor cuantía, a favor de **Juan José Gil Restrepo (C.C. No. 1.152.452.582)** y en contra de **Luis Antonio Egea Eljach (C.C. No. 1.036.607.998)**, por las siguientes sumas:

- a) **SESENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$60.000.000.00)** como capital; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 22 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el Art. 884 del C. Comercio;
- b) Por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS M.L. (\$4.308.000.00)** por concepto de intereses de plazo causados

y no pagados entre los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2021, a la tasa máxima legal permitida.

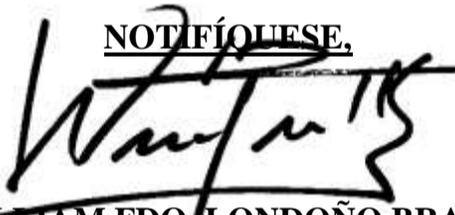
OCTAVO: Notifíquese el presente proveído al deudor, conforme al artículo 8° del decreto 806 del 2020 y advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar o con diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo considera, lo anterior según lo establecido por los artículos 431 y 442 ibídem, así mismo se le indicará que cualquier hecho constitutivo de una excepción previa, solo podrá ser alegada por vía de reposición (Art. 442 num. 3° ejusdem)

NOVENO. Sobre las costas del presente proceso se decidirá oportunamente.

DÉCIMO. Se le concede a la parte demandante el término de 15 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente auto para que gestione el perfeccionamiento de la notificación a la parte demandada.

UNDÉCIMO: En vista de que la presente demanda fue presentada por medios tecnológicos y no se cuenta con los títulos valores de forma física, se fija el día. 26 de agosto de 2021 a las 9:30 a.m. para que la apoderada que representa los intereses de la parte demandante, se presente a las instalaciones del Despacho en aras de suministrar el Pagaré original.

DUODÉCIMO: Se reconoce personería a la **Dra. Natalia Andrea Cano Puerta**, con T.P. 177.431 del C.S.J., para representar a la parte demandante en los términos y para los efectos a que se refiere los mandatos a ella conferidos.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM FDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

5. (Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

Firmado Por:

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO

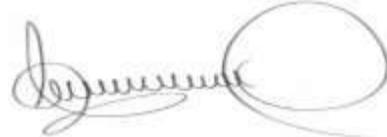
BRAND

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **110** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **29** de **JULIO** de **2021**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fece72f0fe1a1711f7200e4e056dc2dbeb543925f947c2f76f7a5b6e27251038

Documento generado en 28/07/2021 01:31:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>